

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., SIETE (07) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320190076700

1. Téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por la Dra. EDDY PATRICIA PARRA SALCEDO, apoderada de la demandada PROCARDIO. Adviértase que la renuncia no pone fin al poder sino 5 días después de presentado el memorial al Juzgado.
2. Vistas las notificaciones tramitadas por el apoderado actor allegadas a pdf 098 del expediente electrónico, se observa que se notificó personalmente a las demandadas CORPORACIÓN NUESTRA IPS y FUNDACIÓN SAINT EN LIQUIDACIÓN mediante correos electrónicos entregado el 13 de mayo y 12 de mayo de 2023 respectivamente, en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes guardaron silencio.
3. Como quiera que por secretaría se remitió a la demandada SOCIEDAD DE CIRUGÍA BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ link de acceso al expediente electrónico, se le tiene por notificada personalmente el 6 de marzo de 2023 de conformidad con lo dispuesto por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.
4. Reconózcase personería al abogado JEAN PIERRE CAMARGO SILVA como representante legal para asuntos judiciales de la SOCIEDAD DE CIRUGÍA BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ, quien oportunamente propuso excepciones de mérito (pdf 085).
5. Si bien, el apoderado de la demandada acreditó la remisión de la contestación de la demanda al mandatario de la parte demandante, y a pesar de que éste allegó escrito pronunciándose frente a las excepciones de mérito propuestas (pdf 088), no resulta procedente prescindir de su traslado como quiera que, el estatuto procesal prevé el mismo se realice por auto, y el parágrafo del art. 9 de la Ley 2213 de 2022 hace referencia únicamente al traslado por Secretaría, por lo que de ser procedente se dará trámite a las excepciones propuestas en la oportunidad pertinente.
6. Téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por el Dr. HENRY SANABRIA SANTOS, apoderado de la demandante (pdf 086).
7. Sería del caso reconocer personería al abogado DIEGO TRUJILLO POLANIA como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido a pdf 083, no obstante, téngase en cuenta que a pdf 090 se designó un nuevo apoderado, por lo cual, se tiene por revocado el poder otorgado al abogado DIEGO TRUJILLO POLANIA para los efectos legales del art. 76 del CGP.
8. Reconózcase al abogado FABIO ENRIQUE CASTELLANOS RAMIREZ como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido a pdf 090.
9. Teniendo en cuenta la manifestación de la parte actora, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006 se continuará la ejecución respecto de los demás demandados.
10. Téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por el Dr. RONAL GUTIERREZ RODRÍGUEZ, apoderado de la demandada PRESTMED S.A.S. Adviértase que la renuncia no pone fin al poder sino 5 días después de presentado el memorial al Juzgado.
11. En turno y con la prelación que confiere la ley sustancial, se tendrá en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga mediante oficio No. OECCB-OF-2023-01699 de 11 de abril de 2023 (pdf 093). Ofíciase.

12. No se pronunciará el Despacho respecto de las medidas cautelares solicitadas a pdf 094 y 100 del cuaderno principal y 0141 del cuaderno de medidas cautelares, como quiera que por auto de esta misma fecha se decreta la terminación del proceso por transacción.

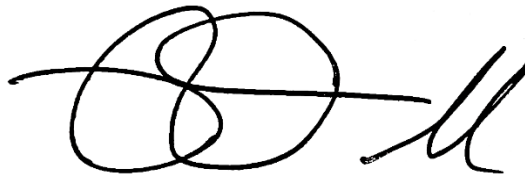
13. Respecto de la demandada PRESTMED S.A.S., quien se encuentra en proceso de liquidación judicial, de conformidad a lo normado por los artículos 19 y 20 de la ley 1116 de 2006, el Despacho DISPONE:

13.1. Por secretaría remítase a la Superintendencia de Sociedades para que forme parte del correspondiente proceso liquidación, copia autentica de todo el expediente a costa del ejecutante, advirtiendo que en auto de esta misma fecha se declara la terminación del proceso por transacción.

13.2. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido decretadas en este asunto respecto de PRESTMED S.A.S. y déjense a disposición del anotado proceso de liquidación que adelanta la Superintendencia de Sociedades. **Ofíciase de conformidad.**

13.3. Ofíciase a la DIAN comunicándole la presente decisión.

NOTIFÍQUESE (2)



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15fb1d3b304a70eae7cb89560e32676fe422376f785d6e256fb1e0c6b1d9302**

Documento generado en 07/07/2023 04:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>